

	Expediente Nro. 051141-000101-22 Actuación 18	Oficina: CONSEJO DE DERECHO Fecha Recibido: 30/01/2023 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO



EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2022 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION

No. 97

Visto: La propuesta de modificación del Reglamento de cursos y exámenes de Plan 2016 formulada por el Instituto de Técnica Notarial aprobada por la Comisión de Notariado .

El Consejo de la Facultad de Derecho resuelve:

- 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de cursos y exámenes de Plan 2016 formulada por el Instituto de Técnica Notarial , cuyo texto surge anexo a la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del electivo 2023.
- 2.- Dar conocimiento al Consejo Directivo Central a sus efectos y remítase copia de la presente resolución al Instituto de Técnica Notarial.

MODIFICACIONES SUGERIDAS AL REGLAMENTO DE CURSOS Y EXÁMENES DE PLAN 2016

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICO-PRÁCTICOS Y PRÁCTICOS

Sección I – De los cursos de Notariado

Artículo 31.- (Régimen de previas). Para ingresar a los cursos teórico-prácticos y prácticos de Notariado será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previas vigente, con la única excepción de los cursos teórico-prácticos y prácticos de Notariado, cursados en el semestre inmediato anterior, que sean previas y que esté pendiente el resultado de la prueba sustitutiva o esté pendiente la realización de la prueba sustitutiva. En éste último caso, la prueba sustitutiva deberá aprobarse no más allá del período de febrero para los cursos realizados en el segundo semestre del año anterior o no más allá del período de setiembre para los cursos realizados en el primer semestre del año en curso.

A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes o sustitutivos, que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso

Artículo 38.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final mínima de Regular (3) pero inferior a Bueno (6) deberá rendir una prueba sustitutiva. Podrá hacerlo

	Expediente Nro. 051141-000101-22 Actuación 18	Oficina: CONSEJO DE DERECHO Fecha Recibido: 30/01/2023 Estado: Cursado
--	--	---

hasta un máximo de tres veces, en los tres períodos inmediatos siguientes a la finalización de curso.

El estudiante que obtuviere una calificación menor a Regular (3) o el estudiante que no aprobare la prueba sustitutiva vencidos los tres períodos inmediatos siguientes a la finalización de curso, deberá recurrar y no tendrá derecho a rendir el examen, aplicándose lo que dispone el Art. 66 inc. 2.

La prueba sustitutiva consistirá en uno o más ejercicios, que versarán temas que hayan sido tratados en trabajos externos o internos.

Tendrá una duración mínima de tres horas.

Sección II – De la Clínica, Asesoría y Consultoría Notarial

Artículo 39.- (Régimen de previas). Para ingresar será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previaturas vigente, con la única excepción de los cursos teórico-prácticos y prácticos de Notariado o Clínica, cursados en el semestre inmediato anterior, que sean previas y que esté pendiente el resultado de la prueba sustitutiva o esté pendiente la realización de la prueba sustitutiva. En éste último caso, la prueba sustitutiva deberá aprobarse no más allá del período de febrero para los cursos realizados en el segundo semestre del año anterior o no más allá del período de setiembre para los cursos realizados en el primer semestre del año en curso.

A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes o sustitutivos que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso.

Artículo 43.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final mínima de Regular (3) pero inferior a Bueno (6). deberá rendir una prueba sustitutiva. Podrá hacerlo hasta un máximo de tres veces, en los tres períodos inmediatos siguientes a la finalización de curso.

El estudiante que obtuviere una calificación menor a Regular (3) o el estudiante que no aprobare la prueba sustitutiva vencidos los tres períodos inmediatos siguientes a la finalización de curso, deberá recurrar y no tendrá derecho a rendir el examen, aplicándose lo que dispone el Art. 66 inc. 2.

La prueba sustitutiva consistirá en el estudio de un título, que se conocerá el día fijado para la misma y contendrá un máximo de seis (6) preguntas

3. Dar la más amplia difusión en la página Web de Facultad y demás medios de difusión previstos para estudiantes y docentes (11 en 11)

Firmado electrónicamente por MARIA CRISTINA SENA ZARFINO el 30/01/2023 12:52:33.

	Expediente Nro. 051141-000101-22 Actuación 18	Oficina: CONSEJO DE DERECHO Fecha Recibido: 30/01/2023 Estado: Cursado
--	--	---